

Artículo 5.- El Segundo Teniente Abogado Dr. Octavio Roque Bidó, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Lic. Francisco A. Montero y Montero, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 331-88 que nombra al Dr. Alexis Castillo, Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Alexis Castillo, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. José Francisco Cuello Nouel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 332-88 que prorroga por dos años las disposiciones del Decreto No. 607-87, que suspende las importaciones de carnes de cerdos y otros derivados.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe incentivar el desarrollo de la crianza y comercialización de cerdos y sus derivados,

VISTA la recomendación del Secretario de Estado de Agricultura,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan prorrogadas por un período de dos (2) años a partir del 3 de diciembre de 1988, las disposiciones del Decreto NO.607-87, de fecha 3 de diciembre de 1987, que suspende las importaciones de carnes de cerdos y otros derivados.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 333-88 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-88

VISTA la Ley NO.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: